EXPEDIENTE: IEEQ/PES/107/2024-D

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con treinta minutos del **veintiséis de noviembre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el veinticinco de noviembre** de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el correo electrónico signado por Gladys Pamela Morón Mendiola, funcionaria adscrita al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibido en la cuenta institucional noemi.sabino@ieeq.mx, el veintidós de noviembre; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3]; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta mediante el cual se remiten los archivos TEPJF-SRT-SGA-OST-307-2024.pdf; ST-JE-[redacted]-2024 sentencia.pdf; ST-JE-[redacted]-2024 y ST-JE-[redacted]-2024 acumulados sentencia.pdf, y DEAJ-[redacted]2024 ACUSE.pdf, mismos que consisten en lo siguiente:

a) Oficio TEPJF-SRT-SGA-OST-307-2024, que obra en una foja útil con texto por un solo lado, por el que informa que respecto de la sentencia TEEQ-PES-[redacted]-2024 relativa al expediente ST-JE-[redacted]-2024 y ST-JE-[redacted]-2024 acumulados no se encontraron medios de impugnación en su contra; más su anexo consistente en la respectiva sentencia emitida el veinticuatro de octubre, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Toluca[5], que consta de treinta y ocho fojas con texto por uno solo de sus lados, más su certificación.

Del análisis realizado al contenido del correo electrónico referido supra líneas, se desprende que el mismo contiene la sentencia ST-JE-[redacted]-2024, la que corresponde a diverso expediente del índice de esta autoridad administrativa electoral, es por ello que se ordena su desglose por no guardan relación con el presente procedimiento y se ordena su remisión al expediente que le corresponda, así como la remisión en copia certificada del oficio de la cuenta.

Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Capacitación en materia del interés superior de la niñez. Toda vez que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[6] dentro del expediente TEEQ-PES[redacted]/2024 vincula al Instituto, a efecto de:

...

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En lo sucesivo Instituto.
[4] En adelante Dirección Ejecutiva.
[5] En adelante Sala Toluca.
[6] En lo subsecuente Tribunal Electoral.

Capacitación en materia de interés superior de la niñez.

Para el cumplimiento de la medida en comento, se vincula al Instituto Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación para que lleve a cabo una capacitación relativa a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en redes sociales, los requisitos para la aparición de su imagen o algún elemento que los haga identificables y la forma en que se satisface cada uno; a la que obligatoriamente deberán asistir las partes denunciadas, ***precisando que cada partido político denunciado deberá designar a una persona acreditada como parte de su estructura partidista, para tal efecto.***

De lo anterior, el IEEQ deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre la realización de la capacitación dentro de los ***tres días hábiles siguientes*** *a la fecha de conclusión, adjuntando las constancias que acrediten la realización de esta, así como de la asistencia de las partes denunciadas.*

...
(Énfasis original)

Por lo anterior, se solicita la colaboración de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto a efecto de realizar la capacitación referida en la sentencia de mérito, en los términos que la misma precisa, para lo que se pone a su disposición la sentencia en esta Dirección Ejecutiva, para su debido cumplimiento en los términos que la misma señala.

TERCERO. Solicitud de deducción. En virtud de lo establecido en el numeral **I.** del apartado **Efectos**, de la resolución emitida por el Tribunal Electoral el cuatro de octubre y en virtud de que en esta última se ordenó al Instituto a que en términos del artículo 221, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, deduzca la multa establecida a los **Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional**, de la ministración de gasto ordinario que le corresponda, y derivado del contenido del oficio de la cuenta, en el cual se informa que no se encontraron medios de impugnación en contra de la sentencia emitida el cuatro de octubre dentro del expediente TEEQ-PES-[redacted]/2024, por lo que la misma **ha causado estado**, es por ello que esta Dirección Ejecutiva, solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que, en el menor tiempo posible, lleve a cabo las acciones necesarias para la **deducción de la multa de la ministración mensual** que corresponda al:

a) **Partido Acción Nacional**, por la cantidad de **$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.),** en términos de lo señalado en la ejecutoria.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) **Partido Revolucionario Institucional**, por la cantidad de **$32,571.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y uno pesos 00/100 M.N.),** en términos de lo señalado en la ejecutoria.

Asimismo, deberá destinar el recurso obtenido de la deducción, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en el artículo 223, último párrafo de la Ley Electoral, 2 fracción II y 7 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro.

De igual manera, se solicita se sirva informar las acciones que se lleven a cabo de manera inmediata, a efecto de que esta a Dirección Ejecutiva de cumplimiento dentro del plazo de dos días hábil, concedido por el órgano jurisdiccional.

Por lo anterior se pone a su disposición el folio [redacted] de la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual se remitió copia certificada de la sentencia emitida el cuatro de octubre dentro del expediente TEEQ-PES-[redacted]/2024, para su debido cumplimiento en los términos que la misma señala.

CUARTO. Informe. A efecto de dar cabal cumplimiento infórmese al Tribunal Electoral, respecto de las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada el cuatro de octubre, en el expediente TEEQ-PES-[redacted]/2024 del índice de la autoridad jurisdiccional electoral local, relacionado con el expediente en que se actúa, remitiendo copia certificada del presente proveído, así como remitir las constancias originales de los acuses de recibido, dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, previa copia certificada que obre en los presentes autos, que acreditan las acciones de cumplimiento a la sentencia de referencia.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y por oficio conforme lo señalado; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE**.

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.